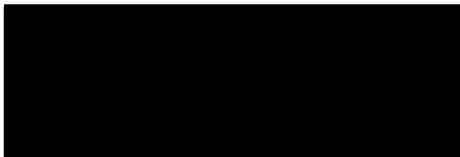


ENUSA, Industrias avanzadas, S.A.



CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 10513

Fecha: 16-12-2015 12:06

**ASUNTO: INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ASOCIADA A LA AUTORIZACIÓN DE
CESE DEFINITIVO DE EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA QUERCUS**

La Orden del Ministerio de Economía de fecha 14 de julio de 2003 por la que se autorizó el cese definitivo de la explotación de la Planta Quercus especifica en el punto tres que, los documentos vigentes en ese momento y que se contemplaban en la autorización de puesta en marcha de la Planta Quercus (Orden de 25 de abril de 1997) seguían siendo válidos durante la fase de cese de explotación y que su revisión se realizaría según lo establecido en dicha autorización. La condición cuarta del anexo de límites y condiciones sobre Seguridad Nuclear y Protección Radiológica de la autorización de abril de 1997, establece que cualquier revisión del Reglamento de Funcionamiento debe ser aprobada por la Administración, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor. Y así se viene haciendo el trámite de revisiones del citado documento desde el inicio de la fase de cese de explotación.

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, ha establecido una nueva estrategia en el régimen de aprobación del Reglamento de Funcionamiento de las centrales nucleares en explotación y de la fábrica de combustibles de Juzbado, modificando el contenido de la condición tercera del anexo a las autorizaciones de explotación de las mismas, incorporando en dicha condición nuevos criterios que posibilitan que, en adelante, la aprobación de la revisión del citado documento por parte de la Administración, se lleve a cabo sólo para casos limitados en los que dicha revisión tenga un impacto significativo en la seguridad, mientras que el resto de las revisiones puedan realizarse bajo la responsabilidad del titular.

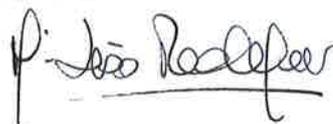
De modo análogo, el Pleno del Consejo, en su reunión de 18 de noviembre de 2015, acordó proponer al Ministerio de Industria, Energía y Turismo la modificación del apartado tres de la autorización de cese de explotación de la Planta Quercus, para incorporar la nueva estrategia de revisión del Reglamento de Funcionamiento antes mencionada.

El Pleno del Consejo, en esa misma reunión, acordó la emisión de la presente Instrucción Técnica Complementaria para dar cumplimiento a la citada modificación de la autorización, de acuerdo con el contenido que se establece en el anexo al presente escrito. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado a) del artículo 2º de la Ley 15/1980 de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación del mismo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 46 y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, según lo dispuesto en la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 14 de diciembre de 2015

LA SECRETARIA GENERAL



Mª Luisa Rodríguez López

ANEXO

INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIA ASOCIADA AL PUNTO TRES DE LA AUTORIZACIÓN DE CESE DE EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA QUERCUS EN LO RELATIVO AL TRÁMITE DE REVISIONES DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO.

1. *Todas las revisiones de los documentos oficiales referenciados en la autorización de explotación, que siguen vigentes durante el cese de actividad de la planta, deberán llevar identificados los cambios introducidos y se acompañarán de un documento en el cual se justifique cada uno de dichos cambios.*

En el caso del Reglamento de Funcionamiento, las revisiones que incluyan cambios en la organización de la instalación se acompañarán de un documento sobre la gestión del cambio con el siguiente contenido: análisis de los cambios organizativos, identificación de los documentos afectados y programa para su actualización, formación requerida por las personas afectadas por los cambios y los planes para su obtención, análisis del impacto de los cambios sobre la capacidad técnica de la organización y descripción del proceso y programa de implantación de los cambios”.

2. *Los cambios en el Reglamento de Funcionamiento relacionados con los aspectos que se indican a continuación, suponen reducción de requisitos, a efectos de requerir aprobación por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor:*
 - a. *Modificación de la estructura organizativa que afecte a las dependencias jerárquicas o funcionales requeridas en la normativa para unidades que tienen asignadas funciones o responsabilidades en áreas específicas.*
 - b. *Modificación de las funciones o responsabilidades asignadas a la organización de la instalación y sus distintos comités (Comité de Seguridad del Explotador CSEX y Comisión Asesora de Seguridad CAS) cuando tengan implicaciones en la seguridad nuclear o la protección radiológica en condiciones normales o en caso de emergencia.*
 - c. *Modificación de los programas de formación y reentrenamiento del personal con licencia o del personal con funciones en la organización de respuesta del titular en caso de emergencia, cuando tengan impacto en la cualificación específica requerida para este personal.*
 - d. *Modificación de la relación de informes o notificaciones a remitir a la administración o de libros o registros que documentan la ejecución de actividades relacionadas con la seguridad y la protección radiológica de la central o del contenido establecido para esos documentos.*